



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00595-00
EJECUTANTE	NEFER FANNY CASTRO GIL
EJECUTADO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 12 de enero de 2024.

AUTO No. 023

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, al NO encontrar claridad frente a lo pedido, por las siguientes razones:

En el proceso laboral ordinario de la referencia se dictó sentencia ejecutoriada en la que se condenó a COLFONDOS, MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y al señor IVÁN DARÍO ROLDAN PATIÑO en calidad de empleador a pagar las siguientes sumas, así:

1. A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a pagar a título de retroactivo por la pensión de sobrevivientes reconocida a la demandante un valor total de **\$65.393.723**, correspondiente a las mesadas entre diciembre de 2012 y febrero de 2020.
2. Al señor IVÁN DARÍO ROLDAN PATINO en calidad de empleador, a pagar a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS los aportes por los periodos dejados de cotizar durante la relación laboral entre el 15 de marzo de 2004 y el 18 de agosto de 2011, con sus respectivos intereses, a satisfacción del cálculo actuarial que realice el fondo.
3. A MAFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a cubrir la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes, reconocida en el numeral segundo de esta providencia. Igualmente en relación al auxilio funerario.
4. Se condenó en costas y agencia en derecho al señor IVÁN DARÍO ROLDAN PATINO, por la suma de **\$7.000.000**.



5. A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de auxilio funerario a favor de la señora NEFFER FANNY CASTRO, por la suma de \$2.678.000.

Ahora, la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de **\$120.000.000**, sin especificar qué conceptos, períodos o montos de los ordenados en la sentencia proferida en el proceso ordinario contiene esta suma.

Por lo anterior entonces, la demanda adolece de falta de claridad en las pretensiones, incumpliendo con lo señalado por el artículo 25-9 del CPTSS, por lo que habrá de devolverse para su corrección.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - **DEVOLVER** la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Una vez subsanado este requisito se reconocerá personería al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 15 de enero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 002** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria